DECRETO NÚMERO 212

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 13, fracciones XIV y XV; 24, fracción VI, incisos b y c; 27, fracción I, inciso e; 32, primer párrafo y fracciones III incisos a y b y V, inciso a; se **adicionan** los artículos 13, con una fracción XVI; 32, fracción III con un inciso c; 32 Quinquies, una fracción XVII, recorriendo en su orden la actual fracción XVII para ubicarse como XVIII; 32 Sexies; y se **deroga** el inciso m, fracción I del artículo 28, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 13.- La Administración Pública...

I. a **XIII.** ...

XIV. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XV. Secretaría de Derechos Humanos; y

XVI. Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 24. La Secretaría de...

I. a **V.** ...

VI. En materia de...

a) ...

b) Normar y coordinar los servicios de informática de la Administración Pública Estatal, con excepción de los vinculados a la simplificación y digitalización de trámites;

c) Establecer planes, programas y estrategias para coordinar las operaciones de la Administración Pública Estatal en materia de desarrollo y mantenimiento de infraestructura de informática que facilite la comunicación y operación eficiente de los sistemas y procesos; y

d) ...

VII. a **IX.** ...

Artículo 27.- La Secretaría de...

I. ...

a) y **b)** ...

c) Prestar servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria, en sus aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación que incluyan acciones tendentes a recuperar, mantener o mejorar las capacidades perdidas o disminuidas por una condición de salud;

d) a **g)** ...

II. a **VI.** ...

Artículo 28.- La Secretaría de...

I. En materia de...

a) a **l)** ...

m) Derogado.

n) a **x)** ...

II. y **III.** ...

Artículo 32. La Secretaría de la Honestidad es la dependencia encargada de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades, promover la participación ciudadana y el mejoramiento de la administración pública, así como prevenir y combatir la corrupción para garantizar la honestidad del gobierno; asimismo, le corresponde atender los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y le competen las siguientes atribuciones:

I. y **II.** ...

III. ...

a) Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

b) Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover la mejora operativa, la evaluación de procesos y servicios, la calidad en la gestión pública y la atención orientada a las necesidades de la población; emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad y eficiencia; y, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias, en el ámbito de su competencia; y

c) Proponer criterios, emitir opiniones técnicas y formular recomendaciones respecto de instrumentos administrativos, reglas de operación, lineamientos y demás mecanismos de gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de fortalecer la calidad de la gestión pública, la eficiencia operativa y la adecuada prestación de los servicios.

IV. ...

V. En materia de...:

a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

b) a **f)** ...

VI. a **VIII.** ...

Artículo 32 Quinquies. La Secretaría de...:

I. a **XVI.** ...

XVII. Coordinar a las dependencias, entidades y unidades de apoyo y colaborar con estas en el análisis, seguimiento y cumplimentación de las recomendaciones, solicitudes y declaratorias en la materia de Derechos Humanos; incluyendo aquellas que competa resolver a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá conocer y coadyuvar en su proceso de manera discrecional; y

XVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 32 Sexies. La Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización es la dependencia encargada de colaborar con la persona titular del Poder Ejecutivo en las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la ley de la materia y le competen las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la ley de la materia;

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los sujetos obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos aplicables;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su propuesta regulatoria;

V. Promover la evaluación de regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la agenda regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los sujetos obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de trámites y servicios emitidos por la Autoridad Nacional en materia de simplificación y digitalización;

IX. Supervisar que los sujetos obligados mantengan actualizada la información de sus trámites y servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los sujetos obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la ley de la materia;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de trámites y servicios;

XII. Generar en coordinación con los sujetos obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de trámites y servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los sujetos obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios;

XIV. Habilitar ventanillas digitales de trámites y servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios, coordinándose con los sujetos obligados para el efecto;

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los sujetos obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley de la materia;

XVI. Ejercer las atribuciones para colaborar en la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los sujetos obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen trámites y servicios, y

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Acorde con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en tanto se erige la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, continuarán en funcionamiento las autoridades de Mejora Regulatoria conforme a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y normativa aplicable.

Artículo Tercero. Una vez que entre en funcionamiento la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, acorde con el presente Decreto, se regirá por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los demás Lineamientos para aplicar los Modelos Nacionales para eliminar trámites burocráticos.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo con base a sus facultades, creará la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

Los sujetos obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización en un plazo de sesenta días por mandato del artículo transitorio décimo quinto del decreto por el cual se crea la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Artículo Quinto. La persona titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en sus artículos Segundo a Noveno, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor. En tanto se adecuan, continuarán vigentes las disposiciones actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Sexto. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar sus programas y acciones con lo dispuesto en este Decreto, priorizando la implementación progresiva de los servicios de rehabilitación y de la rehabilitación basada en la comunidad.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la asignación de recursos presupuestales a la Secretaría de Salud para su adecuada operación. En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Presidenta

DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria